

RESOLUCION No. 406

ARMENIA QUINDIO, 06 DE MARZO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 4108 DEL 30 DE DICIEMBRE DE
2022"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día once (11) de abril del año 2022, la señora **MARIA ELENA RESTREPO UNDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.486.426, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) FINCA EL HOYO LOTE SUR-LOTE #8** ubicado en la vereda **SALENTO**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-166894** y ficha catastral 63690000000100546000, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **4422-2022**.

Que para el día 13 de mayo del año 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite Auto de inicio **SRCA-AITV-320-05-22**, de trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico mariaelenar3@gmail.com, mediante el radicado 009209

Que mediante la Resolución No. 4108 del 30 de diciembre del año 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., expide la resolución **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE AGUAS RESUDALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) FINCA EL HOYO LOTE SUR-LOTE #UBICADO EN LA VEREDA SALENTO, DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** con fundamento en lo siguiente:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnica **MARLENY VASQUEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizo visita el 19 de mayo de 2022 al predio denominado **FINCA EL HOYO LOTE SUR-LOTE#8**, ubicado en la vereda **SALENTO**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica, donde se observa:

1 vivienda tipo campesina 4 habitaciones 2 baños 1 cocina en el momento se encuentra en construcción en un avance obra 80% cuentan con un sistema séptico completo en mampostería consta tg (.70mtx70mtx70mt) tanque 2 comp (largo.260mt-ancho 1.60mt-prof 1.80mt) Tanque Fafa (largo.90 mt-ancho 1.60 mt.buen mat filtrante), la disposición final es por pozo de absorción (prof 2.90 diam 2 mt), el sistema aun no se encuentra en uso, la vivienda aun no se encuentra habitada.

El predio linda con lote vacio-guadual y quebrada, colegio gimnasio cristiano primaria-



RESOLUCION No. 406

ARMENIA QUINDIO, 06 DE MARZO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 4108 DEL 30 DE DICIEMBRE DE
2022"**

vivienda campesina"

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 16 de junio del año 2022, el ingeniero **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, que se transcribe a continuación:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS –
CTPV – 659- 2022**

FECHA: 16 de junio de 2022

SOLICITANTE: MARIA ELENA RESTREPO UNDA

EXPEDIENTE: 4442- 22.

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 50 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 11 de abril del 2022
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-320-05-2022 del 13 de mayo del (2022)
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 58505 del 19 de mayo de 2022
5. Revisión de expediente de acuerdo a Acta de procedimiento técnico al trámite de permiso de vertimiento del 6 de abril del 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	ZONA RURALO-SALENTO FINCA EL HOYO LOTE SUR-LOTE #8
Localización del predio o proyecto	SALENTO, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Sin Información
Código catastral	SIN INFORMACION

RESOLUCION No. 406

ARMENIA QUINDIO, 06 DE MARZO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
 INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 4108 DEL 30 DE DICIEMBRE DE
 2022"**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Matricula Inmobiliaria	280-166894
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.04 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Area de infiltración	5 m ²
Numero de personas	109

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio conducen a un sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), compuesto por trampa de Grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final a pozo de absorción. .

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio se encuentra construida en mampostería para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas de la vivienda. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.7 de profundidad útil, 0.7 con las siguientes dimensiones: Largo= 1.20 m, Ancho 0.40 m, Altura Útil= 0.70 m de ancho, para un volumen útil de 0.198 m³ 0 198 litros.

Tanque séptico: En el predio existe un tanque séptico con dimensiones : 1.50 m de ancho, 2,2 m de largo y 1.7m de altura útil, para un volumen aproximado requerido de 3.9 m³-3390 litros.

Filtro anaeróbico En el predio existe un filtro anaeróbico de flujo ascendente con dimensiones 1.5 m de ancho, 0.7 m de largo y 1.8 m de altura útil, para un volumen aproximado requerido de 1.25 m³-1250 Litros.

El sistema está calculado para 10 personas.

RESOLUCION No. 406

ARMENIA QUINDIO, 06 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 4108 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022"

Disposición final del efluente: como disposición final de las aguas residuales domésticas a tratar se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es 8 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2 m de diámetro y 3.1 metros de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 5 m²

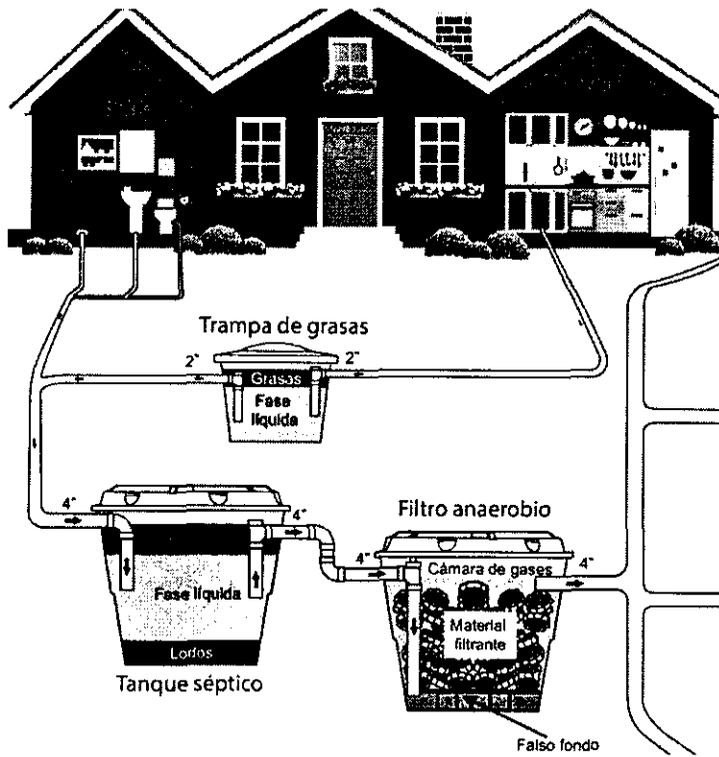


Figure 1: Modelo del sistema propuesto.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los lineamientos máximos permisibles de los parámetros físico-químicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de uso de Suelos, expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Salento, donde se presentan las siguientes características del predio.

RESOLUCION No. 406

ARMENIA QUINDIO, 06 DE MARZO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 4108 DEL 30 DE DICIEMBRE DE
2022"**

FICHA CATASTRAL: 000000000100546000000000

Matricula Inmobiliaria 280-166894

Nombre: LO SUR 8 EL HOYO

Ubicación: SAN JUAN DE CAROLINA

El predio cuenta con suelos clase 3, subclase 3p-1, clase 4e-1; según el estudio semidetallado de suelos realizados por el IGAC, las tierras de clase 3 tienen limitaciones moderadas por pendientes inclinadas, erosión ligera y suelos moderadamente profundos; tienen capacidad de uso para cultivos, pastos y bosques con prácticas adecuadas de manejo y de conservación de suelos. Algunas subclases y grupos de manejo son mecanizables, se puede utilizar en agricultura intensiva con orientación comercial y semicomercial con cualquier clase de cultivos, o en pastos de pastoreo con ganadería semintensiva o intensiva para diferentes proósitos.

"(..)"

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio con ficha catastral 6369000000100546000 objeto del presente concepto se encuentra fuera de áreas, distrito de manejo integrado y ecosistemas estratégicos.

"(..)"

Se observa el paso de la Quebrada la Florida cerca al predio, mediante la herramienta de apoyo cerca al predio, mediante la herramienta de apoyo SIG Quindío, al no contar con la localización exacta del STARD propuestoy no es posible determinar la distancia a la fuente hídrica más cercana. Haciendo uso del comando Buffer del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia inferior a 100.0 metros hasta el presunto nacimiento del que parte el drenaje más cercano. Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, ded 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas en los últimos 50 años.

"(..)"

El predio de mayor extensión con ficha catastral 63690000000100546000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto, se ubica sobre suelos agrológicos 3p-1 1 4e-1

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



RESOLUCION No. 406

ARMENIA QUINDIO, 06 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 4108 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022"

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimiento.

Sin embargo luego de la revisión detallada de la documentación aportada, se evidencia que el Manual de operación del sistema cumple con el requisito básico principal conforme lo estipula el Decreto 50 del 2018 el cual menciona que " Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo"

Así mismo se incumple con el numeral 3 del Decreto 050 del 2018 al no verificarse en memorias aportadas ni en planos de detalle, el cual es muy claro en indicar lo siguiente: "**Area de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada conforme al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenación territorial vigentes"

Por lo tanto, no es posible localizar el área donde se encuentra ubicado el STARD doméstico propuesto.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 58505 del 19 de mayo de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Vivienda tipo campesina 4 habitaciones 2 baños 1 cocina
- La vivienda se encuentra en construcción
- Cuenta con un sistema séptico construido
- La vivienda no se encuentra habitada
- El sistema no se encuentra en uso

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA



RESOLUCION No. 406

ARMENIA QUINDIO, 06 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 4108 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022"

La visita técnica determina lo siguiente:

- No se realizaron recomendaciones u observaciones respecto a la visita técnica

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- Todos los módulos deberán estar descubiertos, y de fácil acceso para la respectiva inspección y mantenimiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la

7



RESOLUCION No. 406

ARMENIA QUINDIO, 06 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 4108 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022"

Corporación Autónoma Regional del Quindío para realizar las adecuaciones
y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimiento otorgado.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

7. CONCLUSIÓN

El concepto se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017" Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, con base en el análisis técnico de losm documentos aportados por el solicitante.

(...)"

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 4422-22 de 2022, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **Se considera INVIABLE técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio FINCA EL HOYO LOTE SUR-LOTE #8 del Municipio de Salento (Q), Matricula inmobiliaria No. 280-166894 y ficha catastral 6369000000100546000 (...)"**

Que para el día 30 de diciembre de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución 4108 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) FINCA EL HOYO LOTE SUR # 8 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, Acto administrativo debidamente notificado por correo electrónico el día 17 de enero de 2023 mediante oficio radicado 00409, a la señora **MARIA ELENA RESTREPO UNDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 24-486.426 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.

Que para el día 23 de enero del año 2023, mediante radicado número E00639-23, la señora **MARIE ELENA RESTREPO UNDA**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 24.486.426** expedida en Armenia, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1)) FINCA EL HOYO LOTE SUR-LOTE #8** ubicado en la vereda **SALENTO**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-166894** y ficha catastral 63690000000100546000, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución N° 4108 del 30 de diciembre del año 2022, **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) FINCA EL HOYO LOTE SUR # 8 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) SE ADOPTAN**



RESOLUCION No. 406

ARMENIA QUINDIO, 06 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 4108 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022"

OTRAS DISPOSICIONES', perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No 4422.

Que a través de oficio de fecha 13 de febrero de 2023, radicado en la C.R.Q., bajo el No. 01479, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, amplió el término de respuesta al recurso de reposición en quince días más, esto es hasta el 7 de marzo de 2023.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por la señora **MARIA ELENA RESTREPO UNDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.486.426 expedida en Armenia, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado identificado)) **FINCA EL HOYO LOTE SUR-LOTE #8** ubicado en la vereda **SALENTO**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-166894** y ficha catastral 63690000000100546000, correspondiente al trámite con radicado **4422-2022** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar sí en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

Que la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. *El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

9



RESOLUCION No. 406

ARMENIA QUINDIO, 06 DE MARZO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 4108 DEL 30 DE DICIEMBRE DE
2022"**

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.



RESOLUCION No. 406

ARMENIA QUINDIO, 06 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 4108 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022"

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Que, una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición impetrado por la señora **MARIA ELENA RESTREPO UNDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.486.426 expedida en Armenia, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1)) FINCA EL HOYO LOTE SUR-LOTE #8** ubicado en la vereda **SALENTO**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-166894** y ficha catastral 63690000000100546000, correspondiente al trámite con radicado **4422-22** en contra la Resolución No. 4108 del 30 de noviembre de 2022, "**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) FINCA EL HOYO LOTE SUR # 8 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por la interesada la señora **MARIA ELENA RESTREPO UNDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.486.426, propietaria del predio objeto de trámite, dentro

RESOLUCION No. 406

ARMENIA QUINDIO, 06 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 4108 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022"

de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma *ibídem*.

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE

Que la recurrente señora **MARIA ELENA RESTREPO UNDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.486.426 expedida en Armenia, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado 1) **FINCA EL HOYO LOTE SUR-LOTE #8** ubicado en la vereda **SALENTO**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-166894** y ficha catastral 63690000000100546000, fundamentó el recurso de reposición, en los siguientes términos:

"(...)

Yo Maria Elena Restrepo Unda identificada con la cédula de ciudadanía # 24.486.426 de Armenia en calidad de propietaria del predio rural Finca el Hoyo Lote sur #8 ubicado en el Municipio de Salento identificado con la matricula inmobiliaria #280-166894 y ficha catastral # 63690000000100546 solicito muy comedidamente sea revisada nuevamente la solicitud de permiso de vertimientos con radicado # 4422-2022 ya que considero que toda la documentación presentada avala mi solicitud.

(...)"

De acuerdo al análisis realizado al recurso interpuesto por la señora **MARIA ELENA RESTREPO UNDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 24.486.426 expedida en Armenia, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado 1) **FINCA EL HOYO LOTE SUR-LOTE #8** ubicado en la vereda **SALENTO**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-166894** y ficha catastral 63690000000100546000, la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, considera:

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Atendiendo lo expuesto en el recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente se notificó por correo electrónico el día 17 de enero de 2023 mediante radicado 00409 a la señora **MARIA ELENA RESTREPO UNDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 24.486.426 expedida en Armenia, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado 1) **FINCA EL HOYO LOTE SUR-LOTE #8** ubicado en la vereda **SALENTO**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-166894** y ficha catastral 63690000000100546000, el contenido del acto administrativo recurrido, sin embargo, es pertinente aclarar que la Resolución número 4108 del 30 de diciembre de 2022, por medio del cual se declara la negación del permiso de vertimiento y se ordena el archivo del trámite, se encuentra debidamente expedida, con los requisitos de forma y *procedimentales que exige la ley en la documentación que reposa en el expediente.*

RESOLUCION No. 406

ARMENIA QUINDIO, 06 DE MARZO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 4108 DEL 30 DE DICIEMBRE DE
2022"**

Ahora bien, llevado a cabo un análisis jurídico a la sustentación del recurso allegado a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, me permito pronunciarme de acuerdo a lo siguiente:

Revisado nuevamente el expediente con radicado 4422-22, que contiene la actuación administrativa, se observa que no le asiste la razón a la recurrente en el sentido de alegar que toda la documentación presentada avala la solicitud de permiso de vertimientos, pues tal y como quedo registrado en el Concepto técnico CTPV-659-2022 de fecha 16 de junio de 2022, emitido por Profesional de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental se considera **INVIABLE técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio FINCA EL HOYO LOTE SUR-LOTE #8 del Municipio de Salento Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria 280-166894 y ficha catastral 63690000000100546000, encontrándose además de la revisión técnica y jurídica " (...) *luego de la revisión detallada dela documentación aportada, **se evidencia que el Manual de operación del sistema no cumple con el requerimiento básico principal conforme lo estipula el Decreto 050 de 208 el cual menciona qué:** "Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo" además se incumple con el numeral 3 del Decreto 050 del 2018 al no verificarse en las memorias aportadas ni en planos de detalle, el cual es muy claro al indicar lo siguiente "Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del aguas residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes" lo anterior teniendo en consideración que no es posible localizar el área donde se encuentre ubicado el STARD doméstico propuesto; falencias que originaron la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y que a la fecha persisten, y que tampoco fueron desvirtuadas por la recurrente en el escrito presentado, trayendo como consecuencia la confirmación de la Resolución No. 4108 del 30 de diciembre de 2022, como se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.*

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



RESOLUCION No. 406

ARMENIA QUINDIO, 06 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 4108 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022"

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9° del artículo 31 que: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición interpuesto por el señor **MARIA ELENA RESTREPO UNDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 24.486426 expedida en Armenia, quien ostenta la calidad de propietaria del predio **1) FINCA EL HOYO LOTE SUR-LOTE #8** ubicado en la vereda **SALENTO**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-166894** y ficha catastral 63690000000100546000, tal y como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCION No. 406

ARMENIA QUINDIO, 06 DE MARZO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 4108 DEL 30 DE DICIEMBRE DE
2022"**

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como "un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

En virtud de lo anterior y al análisis jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra mérito para no acceder al recurso de reposición interpuesto por la señora **MARIA ELENA RESTREPO UNDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.486.426 expedida en Armenia , quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) FINCA EL HOYO LOTE SUR-LOTE #8** ubicado en la vereda **SALENTO**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-166894** y ficha catastral 63690000000100546000, razón por la cual se procederá a confirmar la Resolución No. 4108 del 30 de diciembre de 2022 y en consecuencia se dispondrá el archivo del trámite.

Así las cosas, y con fundamento en el análisis jurídico y técnico que anteceden, considera este Despacho que NO es procedente reponer la decisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 4108 del del 30 de diciembre del año 2022, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede a la negación del permiso de vertimientos radicado bajo el número de expediente **4422 de 2022**, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **MARIA ELENA RESTREPO UNDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.486.426 expedida en Armenia , quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) FINCA EL HOYO LOTE SUR-LOTE #8** ubicado en la vereda **SALENTO**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-166894** y ficha catastral 63690000000100546000, la cual según la información suministrada en el escrito del recurso



RESOLUCION No. 406
ARMENIA QUINDIO, 06 DE MARZO DE 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 4108 DEL 30 DE DICIEMBRE DE
2022"

se podrá enviar notificación al correo electrónico mariaelenar3@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

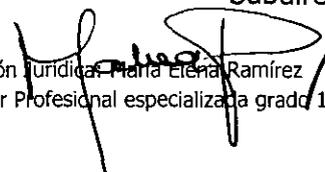
ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Revisión Jurídica: María Elena Ramírez
Salazar Profesional especializada grado 16